



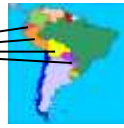
Red de Cooperación Intercultural Multilingüe

RED DE COOPERACION INTERCULTURAL MULTILINGÜE (RECIM)

La Red de Cooperación Intercultural Multilingüe (RECIM) es una instancia educativo-cultural que integra como miembros fundadores y del Consejo Directivo de la Red (CDR) a las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Perú; y como miembros en trámites de integración plena a las Repúblicas de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Venezuela. Son miembros del Consejo Consultivo y de Cooperación (CCC), los representantes de: Instituto Linguapax (Centro UNESCO de Catalunya), el Instituto Iberoamericano del Patrimonio Natural y Cultural del Convenio Andrés Bello (IPANC), el Instituto Superior de Educación de Paraguay (ISE), la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) de Paraguay, la Universidad del Mar de Santiago de Chile, el Centro de Estudios Indígenas de la Universidad Bolivariana de Venezuela, el Centro de Investigación y Formación en Educación de la Universidad de los Andes de Bogotá, Colombia y la Universidad Nacional de Itapúa de Paraguay. Se encuentran en trámites para su incorporación, la Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de la Universidad del Rosario de Bogotá, Colombia.

La RECIM nace a iniciativa y gestiones de la Comisión Nacional de Bilingüismo (en adelante CNB) de Paraguay ante los países y organizaciones integrantes. Se sustenta en manifestaciones de interés de los Ministerios de Educación y en Convenios Bilaterales con los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Los fundamentos que sustentan la conformación de la RECIM son de carácter social, educativo, político, económico y operativo de gestión con el propósito de preservar y fortalecer la identidad cultural de los países miembros y facilitar, a través de la inserción social con equidad, el arraigo de las comunidades menos favorecidas.



ESTATUTO SOCIAL

TITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.

Art. 1: Con la denominación de **RED DE COOPERACIÓN INTERCULTURAL MULTILINGÜE (RECIM)**, queda constituida con carácter social, educativo, político, económico y operativo de gestión como expresión de voluntades para emprender políticas pertinentes en el área de la multiculturalidad y para reafirmar el valor del diálogo, la solidaridad y la equidad entre los países signatarios.

Art. 2: La Secretaría Ejecutiva de la RECIM fija su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Paraguay.

Art. 3: La duración de la RECIM es por tiempo indeterminado.

TITULO II.

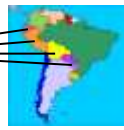
FUNDAMENTOS DE SU CREACION

Art. 4: Fundamentos socio-económicos:

- a) La situación de alto riesgo de las poblaciones amenazadas y de otras comunidades culturales en cuanto al desarraigo de sus comunidades de origen, deterioro de su identidad cultural y empobrecimiento económico.

Art. 5: Fundamentos políticos:

- a) La necesidad de la existencia de un marco institucional que regule las relaciones de cooperación entre los países miembros de la red como expresión de voluntad para emprender políticas pertinentes en el área de la multiculturalidad.
- b) La necesidad de fortalecer el rol y la participación de los estados, la sociedad civil y otros organismos para la atención de sus necesidades fundamentales.
- c) La importancia de desarrollar gestiones cooperativas entre países de la Red e instituciones comprometidas con la temática.

**Art. 6: Fundamentos culturales y educativos:**

- a) El reconocimiento del valor de las lenguas como construcción de cultura, vehículo de comunicación, de expresión e identidad y una de las manifestaciones más importantes de los grupos humanos, a través de las cuales se refleja su propia visión de mundo y las raíces más profundas de la cultura.
- b) La necesidad de establecer políticas socioculturales y lingüísticas pertinentes que permitan una mayor cohesión social ante la dinámica de la globalización
- c) El reconocimiento al desarrollo de políticas educativas interculturales y multilingües constituye el instrumento privilegiado para el afianzamiento de la identidad cultural y el desarrollo de los recursos humanos.
- d) La importancia de institucionalizar la interculturalidad y el multilingüismo como valores fundamentales para la cohesión social, el desarrollo humano y la promoción de la diversidad y la cultura de la paz.
- e) El valor de la interculturalidad y el multilingüismo como proyecto inclusivo que considere a todos los grupos humanos de los países que conforman la Red.
- f) Las nuevas exigencias para los sistemas educativos por el riesgo de extinción de las lenguas y la constante amenaza a la identidad cultural de los pueblos.

Art. 7: Fundamentos operativos de gestión:

- a) La consolidación de tareas conjuntas para el logro de la integración de los países componentes de la RECIM.
- b) La necesidad de desarrollar una política integral de comunicación que incorpore como contenido propuestas, experiencias, investigaciones y estudios sobre la multiculturalidad y el plurilingüismo.
- c) La oportunidad de concertar, promover e implementar con organismos locales, nacionales, regionales e internacionales proyectos de fortalecimiento en áreas de común interés.
- d) La necesidad de fortalecer el desarrollo de planes, programas y proyectos para el intercambio, la capacitación y la formación docente en la Educación Intercultural Multilingüe.



- e) El compromiso desde las instancias gubernamentales de plantear estrategias participativas que involucren a las comunidades copartícipes de las políticas lingüísticas e interculturales.
- f) El compromiso de la RECIM para el seguimiento, monitoreo y apoyo de los programas de Educación Intercultural Multilingüe.

TITULO III.

FINES Y OBJETIVOS.

Art. 8: La RECIM tiene como objetivos fundamentales:

- a) Favorecer estudios e investigaciones interdisciplinarios en el área socio-educativo- cultural en los países signatarios para favorecer el desarrollo cultural y lingüístico de las poblaciones de alto riesgo a través de diferentes estrategias.
- b) Intercambiar experiencias y procesos en el área de la interculturalidad entre portavoces de las comunidades, especialistas del área, docentes, investigadores y otros actores sociales.
- c) Fortalecer y comprometer la participación de los Estados signatarios para coadyuvar a una efectiva vinculación entre sus sociedades, en atención, a sus demandas específicas en materia de multiculturalidad.
- d) Recurrir de común acuerdo ante organizaciones internacionales por asistencia técnica y financiera con el fin de desarrollar programas y estrategias que respondan a los objetivos de la RECIM.

Art.9: Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la RECIM podrá:

- a) Comprar, recibir en donación, legado o cualquier otra forma legal, bienes muebles y/o inmuebles o de cualquier otra especie.
- b) Vender, hipotecar o en cualquier forma adquirir, transferir, gravar bienes inmuebles y de cualquier especie, por los precios, plazos, forma de pago, intereses y demás condiciones que le fueran convenientes.
- c) Operar en cuenta corriente, caja de ahorro y en general todo tipo de operaciones de banco, financieras, cooperativas, compañías de seguros.
- e) Tomar en locación o arrendamiento edificios y/o terrenos para los fines específicos de la RECIM.



f) Construir edificios en terrenos de su propiedad o arrendados o recibidos del Gobierno Nacional, así como reparar, modificar y/o ampliar edificios utilizados en las actividades propias de la RECIM.

g) LA PRESENTE ENUMERACION NO TIENE CARÁCTER LIMITATIVO, pudiendo la RECIM realizar todos los actos, contratos y actos jurídicos, que conduzcan al mejor cumplimiento de sus objetivos.

TITULO IV.

PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Art. 10: El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva de la RECIM se compone de todos los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.

Art. 11: La RECIM se sostendrá con proyectos que movilicen recursos intersectoriales, nacionales o internacionales, ingreso lícito que sumará a su patrimonio.

Art. 12: Todos los países integrantes se comprometerán a prestar sus servicios en forma desinteresada colaborando con el engrandecimiento de los mismos y renuncian a cualquier derecho sobre los bienes sociales en caso de que dejen de pertenecer a la RECIM.

TITULO V.

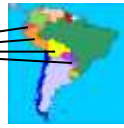
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 13: Son deberes de los miembros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de estos estatutos, los reglamentos, los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM y cualquier otra disposición emanada.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en las reuniones técnicas del Consejo Directivo de la RECIM.

Art. 14: Los miembros de la RECIM tendrán derecho a:

- a) Participar en todas las actividades de la misma.
- b) Elegir y ser elegido a ocupar cargos Directivos, así como integrar Comisiones u otros órganos, de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentos de la RECIM.



- c) Participar en las Reuniones Técnicas del Consejo Directivo de la RECIM con voz y voto y en las demás actividades que la misma realice.
- e) Peticionar sobre asuntos de interés general para la RECIM;
- f) Gestionar asistencia técnica y/o financiera, mediante la presentación de proyectos, de acuerdo a las finalidades de la RECIM.
- g) Lo demás que le confieren estos Estatutos, reglamentos y la Reunión Técnica del Consejo Directivo de la RECIM.

TITULO VI.

DE LA DISCIPLINA, CESANTIA Y SANCIONES.

Art. 15: Los miembros cesarán en tal carácter por renuncia o cesantía. Perderá su condición de miembro de la RECIM, el que hubiese dejado de reunir los requisitos estipulados en los Convenios.

Art. 16: Las sanciones disciplinarias que serán consideradas por los representantes de los países miembros de la RECIM serán resueltas por la Reunión Técnica del Consejo Directivo de la RECIM con estricta observancia del derecho a la defensa.

TITULO VII.

DE LAS AUTORIDADES.

Art. 17: Son autoridades de la RECIM;

- a) El Consejo Directivo de la RECIM;
- b) La Secretaría Ejecutiva de la RECIM
- c) Las Reuniones Técnicas del Consejo Directivo de la RECIM, sean ordinarias o extraordinarias.

TITULO VIII.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 18: La RECIM está constituida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Consejo Directivo de la RECIM,



- b) Consejo Consultivo y de Cooperación de la RECIM
- c) Comité Técnico Nacional de cada país integrante
- d) Secretaría Ejecutiva
- e) Consejo Técnico de la Secretaría Ejecutiva
- f) Coordinación Técnico Administrativa

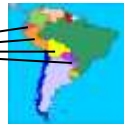
Art. 19: Consejo Directivo de la RECIM. Constituye un nexo operativo entre la RECIM y los Ministerios de Educación. Es el responsable de facilitar gestiones para el diseño y la aplicación de políticas referentes a la Multiculturalidad y su promoción en el ámbito socio-educativo.

Art. 20: Integración y funcionamiento del Consejo Directivo de la RECIM.

- a) Se integra con la representación de cada país, de la instancia del Ministerio de Educación responsable de los programas de Educación Intercultural Bilingüe y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en la temática.
- b) El Consejo Directivo de la RECIM tendrá reuniones periódicas de por lo menos dos veces al año, con cronograma establecido con antelación y con sede rotativa.
- c) La organización de las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de la RECIM conjuntamente con el Ministerio de Educación del país sede del encuentro y/o del organismo integrante de la RECIM.
- d) La agenda de las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM será elaborada de común acuerdo entre la Secretaría Ejecutiva, los países miembros de la RECIM y el país sede de la reunión.

Art. 21: Las funciones del Consejo Directivo de la RECIM son:

- a) Identificar prioridades en políticas de Multiculturalidad y plurilingüismo en contextos y situaciones diferenciadas
- b) Discutir y aprobar planes anuales de la RECIM
- c) Representar a la RECIM ante organismos económicos, técnicos y financieros.
- d) Aprobar la rendición de cuentas del último ejercicio y proponer planes de ejecución presupuestaria para el siguiente ejercicio de la RECIM.
- e) Discutir y analizar la agenda de las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM con la Secretaría Ejecutiva y la participación de invitados a las sesiones.



Art. 22: Consejo Consultivo y de Cooperación. Es una instancia que aglutina a organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de asesorar y asegurar el desarrollo de los proyectos de asistencia.

Art. 23: Integración y funcionamiento del Consejo Consultivo y de Cooperación.

- a) Estará integrado por organismos de cooperación técnica o financiera que eventualmente acuerden con la RECIM programas o proyectos de asistencia.
- b) El Consejo Consultivo y de Cooperación funcionará en comunicación permanente con el Consejo Directivo de la Red a través de la Secretaría Ejecutiva y podrá asistir en carácter de consulta a las reuniones a instancia del Consejo Directivo de la Red.
- c) El Consejo Consultivo y de Cooperación orientará su gestión principal como nexo ante organismos internacionales de asistencia técnica y financiera.
- d) La gestión operativa del Consejo Consultivo y de Cooperación coincidirá con las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM o en las instancias que se le solicite.

Art. 24: Las funciones del Consejo Consultivo y de Cooperación son:

- a) Sugerir líneas de atención al Consejo Directivo de la RECIM
- b) Asistir técnicamente en la elaboración de propuestas y proyectos específicos de la RECIM
- c) Proponer en casos específicos la contratación de expertos que dictaminen o elaboren diseños específicos de proyectos
- d) Establecer fluida comunicación entre la RECIM y las instancias nacionales e internacionales comprometidas con la temática
- e) Pronunciarse sobre la pertinencia de programas y proyectos de asistencia propuestos por el Consejo Directivo de la RECIM

Art. 25: Comité Técnico Nacional. Es la instancia operativa integrada en cada país miembro de la RECIM como responsable del desarrollo de planes y proyectos conforme a los programas operativos de la misma.

Art. 26: Integración y funcionamiento del Comité Técnico Nacional.



- a) El Comité Técnico Nacional se integra con miembros que serán designados por Resolución del Ministerio de Educación de cada país de la RECIM, atendiendo a la pluralidad de su composición.
- b) La Resolución Ministerial conteniendo nominación, áreas de gestión y formación de los miembros propuestos será comunicada a plazo breve a la Secretaría Ejecutiva
- c) El Comité Técnico Nacional opera en cada país. El número de reuniones y la frecuencia se establecerá de acuerdo con las necesidades emergentes a ser atendidas y en relación directa con el Consejo Directivo de la RECIM.

Art. 27: Las funciones del Comité Técnico Nacional son:

- a) Desarrollar los planes y proyectos planteados a solicitud del Consejo Directivo de la RECIM
- b) Elaborar y dictaminar sobre propuestas específicas para el desarrollo de planes y proyectos de carácter local, regional, nacional e internacional.
- c) Presentar los proyectos ante el Consejo Directivo de la RECIM.

Art. 28: Secretaría Ejecutiva. Es la instancia de competencia operativa, encargada de coordinar las acciones para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la RECIM. La Coordinación será ejercida por un representante de la CNB del Paraguay y tendrá su sede en Asunción Paraguay, según acta de fundación de la RECIM (el 21 de abril del 2006).

Art. 29: Integración y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

- a) La Secretaría Ejecutiva será integrada por tres miembros: un/a titular y dos alternos. La titularidad será ejercida por el/la Coordinador/a General de la Comisión Nacional de Bilingüismo de Paraguay (CNB), en tanto que los cargos alternos serán ejercidos por un miembro de la CNB y un representante del Ministerio de Educación y Cultura de Paraguay.
- b) Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Ejecutiva trabajará en forma coordinada con dos instancias: un Consejo Técnico y una Coordinación Técnico Administrativa.



Red de Cooperación Intercultural Multilingüe

- c) La Secretaría Ejecutiva contará, de común acuerdo, con un funcionario de enlace técnico designado por el Ministerio o Secretaría de Educación de cada país miembro de la RECIM.

Art. 30: Las funciones de la Secretaría Ejecutiva son:

- a) Facilitar el flujo de información y comunicación de las acciones emprendidas en el marco de la educación multicultural y plurilingüe de los miembros que conforman la RECIM
- b) Apoyar el desarrollo de los proyectos de cooperación cultural generados e implementados en el marco de la RECIM
- c) Establecer comunicación permanente con los referentes de educación y de cultura de cada país integrante de la RECIM
- d) Sistematizar los informes proveídos por cada país y/o miembros de la RECIM en el área de la interculturalidad y el multilingüismo, actualizándolos permanentemente
- e) Coordinar la preparación en forma conjunta con los países miembros y el país sede la agenda para las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM
- f) Preparar y ejecutar anualmente el diseño operativo de gestión técnico-administrativo y financiero de la RECIM
- g) Comunicar la planificación de acciones a ser realizadas anualmente a los miembros de la RECIM
- h) Generar un proceso participativo de evaluación permanente de las gestiones de la RECIM
- i) Votar en caso de empate, dando el voto decisivo para las resoluciones.

Art. 31: Consejo Técnico. Estará integrado por todos los miembros de la Comisión Nacional de Bilingüismo y tendrá un rol de facilitador en la gestión de los Proyectos de la RECIM.



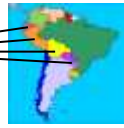
Art. 32: Las funciones del Consejo Técnico son:

- a) Establecer comunicación permanente entre la RECIM y el Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay.
- b) Documentar los informes producidos con la ejecución de los proyectos y programas de los países integrantes de la región.
- c) Acompañar el desarrollo de Proyectos y Programas desarrollados por la RECIM
- d) Desarrollar acciones técnico-financieras para el funcionamiento de la RECIM

Art. 33: Coordinación Técnico Administrativa. La Secretaría Ejecutiva tendrá una Coordinación Técnico-Administrativa ejercida por un/a coordinador/a y otros/as funcionarios/as, de acuerdo con las exigencias de funcionamiento de la Coordinación y de la misma Secretaría.

Art. 34: Las funciones de la Coordinación Técnico Administrativa son:

- a) Solicitar, recibir, ordenar y dar curso a las documentaciones correspondientes a la RECIM
- b) Organizar y administrar un banco de datos sobre la educación intercultural de los países que integran la RECIM, a partir de informaciones proveídas por los países miembros.
- c) Mantener actualizado un directorio de los referentes en temas de educación intercultural bilingüe en los países que integran la RECIM y en otros.
- d) Organizar las publicaciones de Boletines Regionales y un Boletín Oficial de la RECIM
- e) Facilitar los medios para apoyar gestiones de foros o grupos que trabajan en la propuesta de políticas regionales de interculturalidad como referencia fundamental entre los países de la RECIM
- f) Otros que establezcan el Consejo Técnico y la Secretaría Ejecutiva.



TITULO IX.

DE LAS REUNIONES TÉCNICAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA RECIM.

Art. 35: La Reunión Técnica del CDR es la autoridad Superior de la RECIM, órgano máximo de deliberación, con autoridad suficiente para resolver todos los casos pertinentes. Las convocatorias se harán por todos los medios disponibles, destacándose, fecha, lugar y hora e indicando los asuntos que serán tratados.

Art.36: En caso de debate ningún miembro podrá tener más de un voto.

Art. 37: De las Reuniones Técnicas participarán con voz y voto, todos los miembros debidamente registrados de conformidad a los reglamentos de la RECIM.

Art. 38: Los participantes con carácter de invitados tendrán voz sin voto para las resoluciones.

Art. 39: Las resoluciones de las Reuniones Técnicas serán aprobadas por simple mayoría de votos, salvo caso expresamente determinado en estos estatutos y cuando se necesite de una mayoría especial como:

- a) la reforma de los Estatutos
- b) - la disolución de la entidad, las que se condicionan a la concurrencia y conformidad de las $\frac{3}{4}$ (tres cuartas partes de los miembros).

Art. 40: Se dejará constancia por escrito de las deliberaciones y resoluciones de cada reunión firmada por el Secretario Ejecutivo, los representantes de instituciones, organizaciones y países miembros de la RECIM presentes en dicho acto, además de observadores e invitados.

Art. 41: La Reunión Técnica del CDR es soberana en sus decisiones y resoluciones, y las mismas son consideradas válidas, mientras no contradigan estos estatutos, la Constitución Nacional y las leyes de los países miembros.

Art. 42. Las Reuniones Técnicas del CDR elegirán un (1) Coordinador y un (1) Secretario, entre los participantes por simple mayoría de votos. Quien ejerza la



Coordinación de la Reunión Técnica solo podrá votar en los casos de empate, dando el voto decisivo para las resoluciones.

Art. 43: El Consejo Directivo (CDR) de la RECIM se reunirá por lo menos dos veces al año en Reunión Técnica que será convocada por la Secretaría Ejecutiva en la forma prevista en estos estatutos, y en ella se podrá considerar entre otros puntos:

- a) Memoria de actividades de la Secretaría Ejecutiva
- b) Otros asuntos de interés general incluidos en el orden del día.

TITULO X. DEL QUORUM.

Art. 44: El Quórum requerido para las deliberaciones de las reuniones técnicas del CDR será de la mitad más uno de los miembros de la RECIM. No habiéndose reunido este porcentaje para la hora prevista, pasada la media hora podrá iniciarse con cualquier número de miembros presentes.

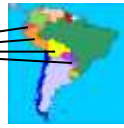
Art. 45: El Consejo Directivo de la RECIM sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros integrantes y sus resoluciones y/o decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo el Secretario Ejecutivo en los casos de empate.

TITULO XI. FINANCIAMIENTO

Art. 46: Los responsables para la búsqueda de recursos para la RECIM son principalmente la Secretaría Ejecutiva y el Consejo Directivo de la RECIM.

Art. 47: La RECIM gestionará recursos para:

- a) El desarrollo de actividades y programas previstos en los planes operativos.



b) Otras actividades que no hayan sido planificadas, previa evaluación del Consejo Directivo de la RECIM.

Art. 48: El financiamiento para la participación en las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM será responsabilidad de cada país miembro de la RECIM. En lo referente a los gastos que demanden el apoyo logístico para el desarrollo de las reuniones del Consejo Directivo de la RECIM, éstos serán asumidos por el país sede de la reunión.

TITULO XII.

DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.

Art.49: La RECIM subsistirá mientras haya miembros dispuestos a integrarla, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

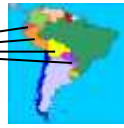
TITULO XIII.

DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

Art. 50: El presente estatuto podrá ser modificado por Reunión del Consejo Directivo de la RECIM. Toda modificación propuesta será presentada a consideración de los miembros de la RECIM para su aprobación u objeción.

Art.51: Estos estatutos podrán modificarse parcialmente a los 12 (doce) meses de su aprobación y totalmente a los 36 (treinta y seis) meses de su vigencia.

RECIM



Red de Cooperación Intercultural Multilingüe

TITULO XIV.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Art. 52: Todos los casos no contemplados en este estatuto y que no sean extraños a los fines de la RECIM serán objeto de reglamentación, conforme a las normativas de cada país

Art. 53: Todos los asuntos no previstos en estos estatutos y/o en los reglamentos internos, serán resueltos en las reuniones del Consejo Directivo de la Red (CDR).

Art. 54: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación por las tres cuartas partes de los miembros integrantes de la RECIM.

RECIM



Red de Cooperación Intercultural Multilingüe

.....

.....